



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: 08 de noviembre de 2.022. En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando atentamente que el día 11 de octubre del 2022, se incluyó el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas. Provea.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

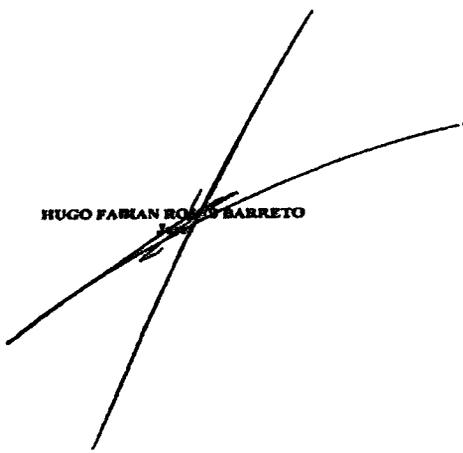
Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 2.019-0006
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ALVARO FARID GUAYS Y OTROS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trinidad Casanare, Nov 15-2022

Evidenciado el informe de secretaría, Nombrase al Doctor: **CESAR ARNULFO AVENDAÑO DIAZ**, con T.P., No 282797 del C.S. de la J. y quien puede ser localizado, en la carrera No 1-45 barrio Primavera de San Luis de Palenque Casanare, Celular No 3103005323, correo electrónico avenjuridico@gmail.com, de la parte demandada **ALVARO FARID GUAYS, JOSE TOBIAS SANCHEZ RIVERA Y MANUEL ESTRADA**, para representarla en este proceso. Désele posesión y disciérnasele el cargo. Asígnesele la suma de \$ 350.000, 00, para gastos, los cuales deben ser sufragados por la actora. En caso de aceptar el cargo y para efectos de su posesión agéndese cita por secretaría para el mismo con todas las medidas de bioseguridad decretadas por el gobierno nacional.

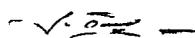
Notifíquese y cúmplase.


HUGO FABIAN ROJAS BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE

El Auto anterior se notifico por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de NOV de 2.022.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial, también se le informa que el presente proceso ejecutivo fue acumulado al proceso ejecutivo No 2.017-008, en donde funge como demandante **LUIS ALFREDO ENCISO MALDONADO**, y demandada la señora **ANGELA LUCIA PEREZ SERRANO**, esto mediante auto de fecha 23 de abril del año 2021, ordenando en numeral segundo la suspensión del proceso hasta que el otro se encuentre en el mismo estado, Folio 122 y 123 del Cuaderno principal, proceso en el cual se le ordeno seguir adelante con ejecución en audiencia inicial de fecha 23 de agosto del año 2.019. Es decir, en el presente proceso no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución a pesar de existir solicitud hecha por el apoderado de la parte actora vista al folio 153 del Cuaderno Principal. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.019-0014 (Acumulado al 2.017-0008)**
Demandante **SANTOS MIGUEL CUERVO AMAYA.**
Demandado: **ANGELA LUCIA PEREZ SERRANO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. Nov 15-2022

En virtud del informe precedente y no obstante el silencio de la parte Ejecutada, el Juzgado se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada en razón a que no se avizora en el proceso el auto de seguir adelante con la ejecución, requisito indispensable para presentar la liquidación del crédito.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto pasen nuevamente las diligencias al despacho para proferir el mencionado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE

El Auto anterior se notificó por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de Nov de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial, también se le informa que el proceso ejecutivo No 2.019-0014, donde funge como demandante **SANTOS MIGUEL CUERVO AMAYA** y Demandada **ANGELA LUCIA PEREZ SERRANO**, se encuentra acumulado al presente proceso esto mediante auto de fecha 23 de abril del año 2021, Folio 122 y 123 del Cuaderno principal del referido proceso, ordenando en numeral segundo la suspensión del proceso hasta que el otro se encuentre en el mismo estado,. En el presente proceso en audiencia inicial de fecha agosto 23 de 2.019 que obra al folio 81 del cuaderno principal se ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 02 de febrero del año 2021. Es decir, en el proceso ejecutivo No 2.017-0008 no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución. Es decir, en el proceso ejecutivo acumulado No 2.019-0014, no se ha ordenado, ni proferido auto de seguir adelante con la ejecución a pesar de existir solicitud hecha por el apoderado de la parte actora vista al folio 153 del Cuaderno Principal. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.017-0008 (Acumulado con el 2.019-00014)**
Demandante **LUIS ALFREDO ENCISO MALDONADO.**
Demandado: **ANGELA LUCIA PEREZ SERRANO.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. Nov 15-2022

En virtud del informe precedente y no obstante el silencio de la parte Ejecutada, el Juzgado se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada en razón a que en el Proceso Ejecutivo No 2.019-0014, se ordenó la acumulación al radicado No 2.017-0008 mediante providencia de fecha 23 de abril del año 2021, que obra al folio 122 y 123 del cuaderno principal, hasta que el proceso No 2.019-0014 se encuentre en el mismo estado y Como se puede evidenciar en este proceso ejecutivo no se avizora en audiencia ni en auto; ordenando de seguir adelante con la ejecución, requisito indispensable para presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se publicó por Anotación en
Estado No 418
Hoy 16 de NOV de 2.022.



SECRETARIA: El anterior escrito allegado por la representante legal de **MARPIN S.A.S. YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA**, en Donde manifiesta se releve del cargo en razón a que para la fecha programada no se encuentra en el departamento de Casanare, por motivos personales, pasa al despacho hoy 04 de noviembre de 2.022, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso **DESPACHO COMSORIO**
Radicación **012**
Demandante: **SAMUEL DAVID GUEVERA VIRGUEZ**
Demandado: **MARIA CAMILA RODRIGUEZ BARRETO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad, (Casanare) Nov 15-2022

Visto el escrito que antecede y como quiera que la empresa designada **MARPIN S.A.S.**, manifiesta que no le es posible asistir a la diligencia de secuestro programada para el día 01 de febrero de 2.023, a la hora de las 7 de la mañana, en consecuencia, el despacho Designa como nuevo secuestre a a **ACILERA SAS con Nit 901.230.342-9**, quienes pueden ser notificados al correo electrónico acileras@.com acileras.boyaca@gmail.com, celular No 3124634181 – 3107984802, y los cuales aparecen como axilares de la justicia para el distrito Judicial de Yopal Casanare. Disciérnasele del cargo si acepta désele posesión en el acto de la diligencia.

DESANOTESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN RODRIGUEZ BARRETO

	<small>Estado Judicial Cartera Promiscuo de los Municipios Departamento de Casanare</small>
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE	
El Auto anterior se publicó por Anotación en	
Estado No.	<u>48</u>
Hoy	<u>16</u> de <u>Nov</u>
de	2.022.
 <small>LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO</small>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.018-0058**
Demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**
Demandado: **ALIX MANUEL AHUMADA HERRERA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. _____

NOV 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 67'143.529, 1,** hasta el 30 de julio del año 2.022, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El presente acta es válida por Anotación en
Estado No **48**
Mes **6** de **Nov** de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 2.020-0097
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR EDUARDO DUQUE ANZUETA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. NOV 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de \$ 14'670.808,72, hasta el 01 de septiembre del año 2.022, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE

El Auto anterior se publicó por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de NOV de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.021-0036**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LEONIDAS RICAURTE ORTEGA y OTRA.**

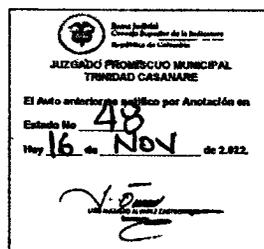
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. NOV 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 1'784.658,83**, hasta el **01 de septiembre del año 2.022**, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROA BARRETO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 2.014-0017
Demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: HECTOR MANUEL BUSTAMANTE RUEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. NOV 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 23'744.852.08**, hasta el **03 de octubre del año 2.022**, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROA BARRETO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE	
El Auto anterior se notifica por Anotación en	
Estado No.	48
Hoy	16 de Nov de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.019-0033**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **SESAR ANDRES SUAREZ CUBURUCO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare.

Nov 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 2'018.321, 00, hasta el 31 de agosto del año 2.022**, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE</p> <p>El Auto anterior especifico por Anotación en</p> <p>Estado No <u>48</u></p> <p>Nov <u>16</u> de <u>Nov</u> de 2.022.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente, que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.018-0067**
Demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**
Demandado: **EDWIN EFRAIN RODRIGUEZ HERNANDEZ.**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPA.

Trinidad Casanare.

NOV 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 52'870.907, 00,** hasta el 30 de julio del año 2.022, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

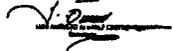
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMOS BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior es válido por Anotación en
Estado No **48**
Hoy **16** de **NOV** de 2.022.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.021-0050**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **FORTUNATO ZARATE VALDEON**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. Nov 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 13'318.056, 31**, hasta el **01 de septiembre del año 2.022**, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

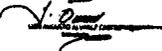
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notificó por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de Nov de 2.022.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.020-0015**
Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **GUILLERMO ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPA.

Trinidad Casanare.

Nov 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 78.633.979, 00,** hasta el **22 de julio del año 2.022,** tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior es público por Anotación en
Estado No **48**
Hoy **16** de **NOV** de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.019-0017**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **FLORIAN OLMOS ALFONSO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare.

NOV 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 21'919.437, 00, hasta el 31 de agosto del año 2.022**, tal como lo dispone el inciso 3º del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE</p> <p>El Auto anterior es notificado por Anotación en Estado No 48 Hoy 16 de NOV de 2.022.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.017-0040**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ESTHER MALDONADO COBA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. NOV 15- 2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelanta con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 13'113.510, 00, hasta el 31 de agosto del año 2.022**, tal como lo dispone el inciso 3º del Art. 446 del C.G. del P.

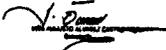
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROSAS BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notifico por Aneclación en
Estado No **48**
Hoy **16** de **NOV** de 2.022.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.016-0044**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSE DOMINGO ACOSTA CALDERON**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. Nov 15 - 2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelanta con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 16'985.139, 00,** hasta el **31 de agosto del año 2.022,** tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMOS BARRETO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE
El Auto anterior se publicó por Anotación en Estado No <u>48</u> Hoy <u>16</u> de <u>Nov</u> de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.021-0035**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSE RICARDO CHACON CRUZ Y OTRA.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. Nov 15-2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de \$ 12'080.923,68 hasta el 31 de agosto del año 2.022, tal como lo dispone el inciso 3° del Art. 446 del C.G. del P.

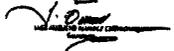
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notificó por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de NOV de 2.022.


C



SECRETARIA. La primera liquidación del crédito al Despacho del señor Juez, junto con las respectivas diligencias, hoy a los 04 días del mes de noviembre de 2022, para su conocimiento y demás fines pertinentes.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SIGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00052-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RIGOBERTO SOGAMOSO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.

Trinidad, Casanare NOV 15-2022

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado.

RESUELVE

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de 3 días conforme lo previsto en el Art. 446-2-4 del C. G. del P.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

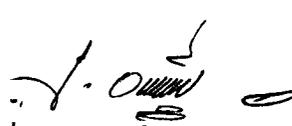

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE

El Auto anterior se notificó por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de NOV de 2022.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de noviembre del año 2.022, informando atentamente que agotado el termino, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la actora y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **2.021-0048**
Demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **FUDALDO VIANCHA MONTILLA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. NOV 15 - 2022

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 21'561.851, 00, hasta el 30 de septiembre del año 2.022, tal como lo dispone el inciso 3º del Art. 446 del C.G. del P.**

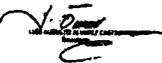
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se publica por Anotación en
Estado No **40**
Mes **16** de **NOV** de 2.022.





SECRETARIA. La **primera** liquidación del crédito al Despacho del señor Juez, junto con las respectivas diligencias, hoy a los 31 días del mes de octubre de 2022, para su conocimiento y demás fines pertinentes.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SIGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021-00039-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS ESTEVEZ ESTEVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.

Trinidad, Casanare NOV 15-2022

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado.

RESUELVE

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de 3 días conforme lo previsto en el Art. 446-2-4 del C. G. del P.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO FABIAN ROJAS BARRETO
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE
El Auto anterior, se notificó por Anotación en
Estado No 48
Hoy 16 de NOV de 2.022.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario



SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 28 días del mes de octubre de 2.022, junto al escrito anterior presentado por el apoderado de la actora. Sírvase proveer.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 2.021-0029
Demandante DIANA AGRICOLA S.A.S.
Demandado (a): FELIPE PIDIACHI.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trinidad Casanare, Nov 15-2022

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la actora y como están los requisitos exigidos en el artículo 599 del C. G. DEL P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad, (Casanare),

RESUELVE

Primero: **DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 475-28234 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Paz de Ariporo Casanare, de propiedad del demandado FELIPE PIDIACHI, quien se identifica legalmente con la C.C. No 6671568.

Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso al señor registrador de Instrumentos públicos de Paz de Ariporo Casanare para lo de su cargo. Obtenido el registro resuélvase lo del secuestro.

Limítese la medida a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MC. (\$ 15'000.000, oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HUGO FABIAN ROJAS BARRETO

 El Auto anterior se notificó por Anotación en Estado No <u>48</u> Hoy <u>16</u> de <u>Nov</u> de 2.022  LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO Secretario

SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez, hoy a los 28 días de mes de octubre año 2.022, informando atentamente que revisado el proceso se puede verificar que el mismo ha permanecido inactivo por más de un año, sin que se haya solicitado ninguna actuación de parte o de oficio. Sirvase proveer.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 2.028-0058.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ALDIVER GARCIA DE DIOS Y OTRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRINIDAD.

NOV 15-2022

Este Despacho procede, de Oficio mediante la presente providencia, si es del caso o no **DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del Presente Proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**, siendo demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y Demandado: **JOSE ALDIVER GARCIA DE DIOS Y OTRA**, Conforme a lo ordenado en el Art. 317 del C.G. del P. Numeral 2º, ya que realmente como lo hace ver la Secretaría de Este Despacho Judicial, el Proceso ha permanecido más de 1 año Inactivo, sin trámite alguno, porque no se ha solicitado ninguna actuación a petición de parte o de Oficio, la última actuación se dio lugar el día 22 de agosto de 2.021, solicitando a la actora allegar notificaciones de la parte demandada, notificada en estado electrónico No 31 de fecha 30 de agosto de 2.021. Estructurándose de esta manera la norma en comentario que dice " *Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*"

En Merito de lo expuesto se:

R E S U E L V E:

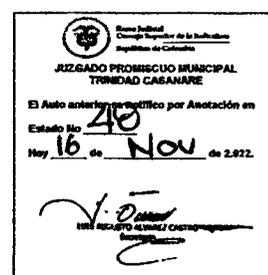
PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**, siendo demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y Demandado **JOSE ALDIVER GARCIA DE DIOS Y JASMIN PAREDES BURGOS**, Por desistimiento tácito y conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente de lo anterior se ordena el levantamiento de las Medidas Cautelares y/o de la inscripción de la demanda a la oficina de Instrumentos Públicos y privados de Paz de Ariporo. Si es que las hay. En el evento de existir embargo del remanente colóquese a disposición del respectivo Juzgado. Oficiese según corresponda

TERECERO: Sin Costas Por mandato de la norma.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO





SECRETARÍA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 18 días del mes de octubre de 2022, junto con los escritos presentados por LA REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, para su conocimiento y se sirva proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 2.013-0018
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: JOSE BERMUDEZ SANCHEZ Y OTRO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Trinidad Casanare, NOV 15-2022

Vistos los escritos anteriores, soportes y anexos, hechos por el representante general de la parte demandante en donde otorga poder a la nueva apoderada **Dra. HEILLY EMILED MELENDEZ PEREZ**, en consecuencia, se le reconoce como nueva apoderada judicial de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, en los términos y para los efectos a que se hace referencia en el memorial poder Conferido.

Por Secretaría compártase el link del proceso solicitado.

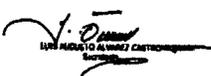
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior es específico por Anotación en
Estado No AB
Hoy 16 de NOV
de 2.022.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: El anterior escrito al despacho del señor Juez junto a las respectivas diligencias hoy a los 11 días del mes de octubre del corriente año 2.021, para su conocimiento y demás fines pertinentes, informando que este despacho no adelanta proceso alguno en contra del ciudadano MIGUEL OOMAR OCHO RODRIGUEZ, con radicado No 2.016-00014-00. Se adelanta un ejecutivo en contra del mismo OCHOA RODRIGUEZ, con radicado 2.016-00007-00. Sírvase Proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-20180094700
Demandante: DISTRIBUCIONES LA NIEVE LIMITADA
Demandado: MIGUEL OOMAR OCHOA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad, (Casanare), NOV 15-2022

Requíerese al Juzgado que solicita el embargo del remanente para que se sirva aclarar respecto del Número del radicado del proceso objeto de la medida de remanentes.

Déjense las respectivas constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE
El Auto anterior se notificó por Anotación en
Estado No <u>48</u>
Hoy <u>16</u> de <u>NOV</u>
de 2.022.
Luis Augusto Alvarez Castro Secretario

SECRETARIA: octubre 05 de 2.022. Las diligencias al despacho del señor Juez informando que, dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, se allegaron nuevos inventarios y avalúos adicionales. Sírvase Proveer.

LUIS AQUUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso **SUCESION INTESTADA**
Radicación **2.020-0005**
Demandante **JINETH VANESSA FERNANDEZ SANCHEZ.**
Causante (s): **EFRAIN IGNACIO FERNANDEZ CARDEENAS.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Trinidad Casanare, NOV 15-2022

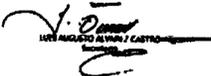
De conformidad con el Art. 502 del C.G. del P., córrase traslado por el término de Tres (03) días de los inventarios y Avalúos adicionales, presentados en la diligencia de Inventarios y Avalúos.

Si se presentan objeciones serán resueltas en audiencia y si no se formularen objeciones se aprobará el inventario y avaluó presentado.

Notifíquese y cúmplase,

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE
El Auto anterior se notificó por Anotación en Estado No <u>40</u>
Hoy <u>16</u> de <u>NOV</u> de 2.022.
 LUIS AQUUGUSTO ALVAREZ CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre 03 de 2.022. En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con la respuesta dada por la entidad Unidad de Restitución de Tierras Bogotá. Sírvase proveer. -


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación No. 854304089001-2021-00004-00
Demandante: ROSAURA HEREDIA DE GAHONA.
Apoderado Doctor: EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA
Demandado: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Juzgado Promiscuo Municipal Trinidad Casanare
Trinidad Casanare, Noviembre Quince (15) de dos mil veintidós (2-.022)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la respuesta dada por la Unidad de Restitución de Tierras Bogotá, al presente proceso y de la misma póngase en conocimiento a la parte actora.

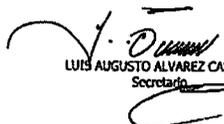
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HUGO FABIAN ROJAS BARRETO


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**
El Auto anterior se notificó por
Anotación en Estado No. 048,
Hoy 16 de **NOVIEMBRE** de 2.022.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 30 de 2.022. En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con las respuestas dadas por las entidades crediticias: BBVA, Bancolombia, GNB SURAMERIS, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, y Davivienda. Sírvase proveer. -


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicación No. 854304089001-2022-00013-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Apoderada Doctora: ELIZABETH CRUZ BONILLA

Demandada: DOUGLAS ANDRES TRIANA GONZALEZ

Juzgado Promiscuo Municipal Trinidad Casanare
Noviembre Quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórense las respuestas dadas por las entidades crediticias: BBVA, Bancolombia, GNB SURAMERIS, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, y Davivienda., al presente proceso y de la misma póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HUGO FABIAN ROJAS BARRETO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se

notificó por Anotación

en Estado No. 048

Hoy 16 de **NOVIEMBRE**

de 2.022.





SECRETARIA: Septiembre 28 de 2.022, El anterior escrito allegado por la apoderada de la actora **Dra. YINETH RODRIGUEZ AVILA**, en donde solicita se de por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del demanda, al despacho del señor Juez junto con las respectivas diligencias para su conocimiento y se sirva ordenar lo pertinente.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Promotor

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2.020-0032
Demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
Demandado: ISMAEL SALAZAR MANRIQUE Y OTRA.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Trinidad, (Casanare), NOV 15 - 2022.

De conformidad al escrito presentado por el demandado: **ISMAEL SALAZAR MANRIQUE**, junto con la apoderada de la actora, en el que manifiestan que se dé por notificado de la demanda, por Conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto del año 2.020, en consecuencia, Téngase notificado por conducta concluyente en los términos establecidos por el artículo 301 del CGP, al demandado **ISMAEL SALAZAR MANRIQUE**, del auto admisorio de la demanda.

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el termino de traslado de la demanda y sus anexos, ordenado en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, comenzó a correr a partir del día siguiente a la fecha en que el demandado presento el memorial obrante a folio (), es decir desde el día 23 de septiembre de 2.022.

En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

HILDA PATRICIA ROJAS BARRETO
JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE
El Auto notorio se notifica por Arrotación en
Estado No <u>40</u>
Hoy <u>16</u> de <u>NOV</u>
de 2.022
 LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO Promotor



SECRETARIA. Septiembre 12 de 2022, Las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con el anterior escrito hecho por el apoderado de la parte actora y enviado via correo electrónico para su conocimiento. Sírvasse Proveer.-


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 854304089001-2022-0032-00.
Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TRINIDAD "COOTRANSTRINI"
Apoderado Doctor: CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO
Demandado. INGELECTRISIS LTDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.
Trinidad, Casanare NOV 15 - 2022

Del informe secretarial que antecede, revisado el paginarío del expediente, advierte el Juzgado que a folio 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares, ya se libraron los oficios a las entidades Financieras y la Gobernación de Casanare, el Juzgado, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones solicitadas por la parte actora referente a la expedición y remisión de oficios a las entidades Financieras y Gobernación de Casanare, ya que los mismos fueron remitidos a los canales digitales con fecha 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Reunidos los requisitos exigidos, se dispone comisionar al señor Inspector Urbano de Policía del municipio de San Luis de Palenque Casanare, a fin de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres que se ubican en el domicilio principal de la sociedad demandada, en la carrera 4 No. 1-10 del municipio de San Luis de Palenque Casanare, cuya ubicación y dirección se indicaran al momento de la diligencia por la parte actora.

Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin. **(Link del expediente medidas cautelares)**. Término de la comisión 15 días hábiles fuera de distancia. Hágasele saber al comisionado sobre el canal digital electrónico y física a donde puede ser notificado el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

HUGO FABIAN BOJAS BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE
El Auto anterior se notificó por Anotación en Estado No. <u>48</u> Hoy <u>16</u> de <u>NOV</u> 2022.